

legales para la solución de conflictos entre este tipo de órganos; por lo que, el constituyente permanente en la reforma de mérito finalmente terminó por incorporar a la Carta Magna el derecho de estos entes a ejercitar controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Ejecutivo y/o Legislativo Federal o entre sí, para lo cual fue adicionado un inciso I) a la fracción I del artículo 105.

A nivel local, también han surgido avances legislativos, muestra de ello es que el 29 de agosto de 2013, fue publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 338 *“Decreto número 871 que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz”*, emitido en fecha 21 de agosto de 2013 por la Diputación Permanente de la entonces LXII Legislatura del H. Congreso del Estado; el cual introduce en el párrafo tercero de su artículo 6 el deber del Estado de legislar y promover el acceso universal a Internet, tecnologías de la información, así como comunicaciones emergentes; en consecuencia, la concepción de los derechos de acceso a la información y el de protección de datos personales pasan ahora a estar fundados en el párrafo cuarto del citado precepto, conservando el mismo texto hasta ahora conocido.

En fecha 26 de agosto de 2013 fue publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 332, *“Decreto número 874 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*.

En cuanto a normatividad expedida por

el Instituto, se tiene lo siguiente:

I. Acuerdo OGD/SE-040/01/04/2013 de fecha 01 de abril del año en curso emitido por el Pleno del Consejo General de este organismo, por el cual se expidieron los *“Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz”*, mismos que fueron publicados en fecha 4 de abril de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 128.

II. Acuerdo ODG/SE-118/11/11/2013 de fecha 11 de octubre de 2013 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en fecha 27 de diciembre de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 509, *“Acuerdo por el que se aprueba la adición a los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, y se adiciona el Título Quinto denominado de la Imposición de Sanciones”*.

III. Acuerdo OGD/SE-017/31/01/2013 de fecha 31 de enero del año en curso, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en fecha 1 de febrero de 2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 042, *“Acuerdo por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior del IVAI”*, relacionado con la modificación del horario hábil del Instituto.

B. Incidencias en el Cumplimiento de la Ley y sus Desafíos:

- Acceso a las Nuevas Tecnologías

En el presente informe se indica que cerca del 80 por ciento de las solicitudes de información que reciben los sujetos obligados se presentan a través de la pla-

taforma informática Infomex-Veracruz. Asimismo, la principal fuente de difusión y consulta de la información de oficio denominada “*Obligaciones de Transparencia*” se produce a través de los portales de Internet de los propios sujetos obligados, por lo que el estado de Veracruz enfrenta enormes retos para extender aún más el uso de los servicios informáticos en las administraciones públicas, en las escuelas y en el resto de las actividades sociales. Asimismo, la cobertura y utilización de las plataformas digitales es uno de los principales retos e incidencias en el momento de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con cifras de la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el estado de Veracruz hay 2,814,502 usuarios de computadoras, lo que representa el 39.4 por ciento de la población mayor de 6 años de edad. Asimismo, se reportan 2,506,311 usuarios de Internet, es decir, el 35.1 por ciento de la población.

En la misma encuesta, el INEGI da a conocer que en Veracruz hay 547,372 hogares con conexión a Internet, lo que representa el 24.9 por ciento del total; mientras que hay 1,649,495 hogares que no cuentan con conexión a Internet, es decir, el 75.1 por ciento del total de hogares en el estado.

Estas cifras revelan que el acceso a las tecnologías y el uso de Internet entre la población veracruzana es aún limitado y escaso, lo que incide directamente en el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)

para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y representa, sin duda, uno de los grandes retos a afrontar por parte de las instituciones públicas.

- Impresiones en la Formulación de Solicitudes de Información

En la experiencia adquirida en los siete años de funcionamiento de este órgano garante, uno de los aspectos más comunes y recurrentes en el trámite y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los particulares es la falta de precisión para formular las solicitudes de información.

La información, como concepto jurídico, está claramente definida en el artículo 3 de la Ley 848. Se trata de toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título.

Quizá por el desconocimiento mismo de que la información está contenida en documentos, los particulares al presentar sus solicitudes no piden necesariamente acceso a dichos documentos. En muchas ocasiones hacen referencia de manera genérica a información gubernamental, o bien formulan preguntas que pueden ser respondidas con “sí” o “no”, o bien se vuelven inatendibles o incluso desechadas por los sujetos obligados.

Aquí ocurre un fenómeno que requiere ser observado desde una doble óptica. Por un lado, es necesario incrementar y extender aún más el conocimiento social sobre lo que es la información, incorporando e interesando a la ciudadanía en la actividad gubernamental y en la forma en que se toman las decisiones públicas.

Por el otro, se requiere también una amplia sensibilidad y concientización en los servidores públicos para efectuar acciones de apoyo y orientación a la ciudadanía en la presentación de solicitudes, ya que es una atribución concedida a los titulares de unidades de acceso establecida en el artículo 29 fracción X de la Ley 848. De ese modo se podrá subsanar adecuadamente las inconsistencias que normalmente se presentan, y se construye junto con el ciudadano una práctica responsable del derecho a saber, que cuente con mayores elementos de valoración para la toma de sus decisiones, y que dé como resultado el fortalecimiento de la vida democrática de la entidad, y sobre todo contribuir en el bienestar social.

- Complicación para el Particular respecto de las vías de Impugnación contra las Resoluciones del Consejo General

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es el órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; en virtud de ello, tramita y resuelve el denominado recurso de revisión en contra de las determinaciones u omisiones de los sujetos obligados al respecto, toda vez que se encuentra dotado de autonomía, imparcialidad y especialidad que exige la fracción IV del apartado A) del párrafo cuarto del artículo 6 de la Carta Magna federal como necesaria para ello, lo que reafirma el texto supremo local en su artículo 67 párrafo segundo fracción IV último párrafo, al declarar a este organismo como la única instancia competente.

Sin embargo, en virtud del marco jurídico veracruzano vigente, los artículos 73 de la propia Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado y 59 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado, disponen desde la iniciación de su vigencia –el primero incluso anterior a la reforma al artículo 6 de la carta federal– que el mecanismo de impugnación de tales resoluciones lo es el Juicio de Protección de Derechos Humanos que conoce y resuelve la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, como procedimiento de control constitucional local.

De igual manera, en virtud de reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre de 2010, los artículos 2 fracciones II y XVI y 280 fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, parecen referir como intención someter al conocimiento del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado las resoluciones emitidas por este organismo, desprendiéndose ésto incluso del texto de la iniciativa de ley presentada para el caso.

Por último, con base en el contenido de los artículos 1, 6, 103, 107 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el particular siempre tendrá expedita la vía del amparo en contra de actos u omisiones de autoridad que violenten sus derechos fundamentales, como resultan ser el de acceso a la información y la protección de datos personales, previo agotamiento del principio de definitividad, salvo los casos de excepción.

Lo anterior, sin duda genera incertidumbre en el particular, que ve complicado el camino para poder obtener la adecuada y oportuna revisión de las resolucio-

nes que emite este organismo respecto de los asuntos que planteó a su conocimiento, cuando considera que las mismas no satisfacen sus intereses, corriendo el mismo incluso el riesgo de que la vía por él seleccionada sea declarada incompetente o no efectivamente resuelta, mermando la rapidez ordenada para el caso por la propia Carta Magna federal como un valor fundamental del derecho de acceso de acceso a la información y la protección de datos personales. En este sentido, estos planteamientos invitan a la reflexión para que el órgano garante y legislativo promuevan la construcción de mecanismos de impugnación eficaces y útiles para el ciudadano.

- Bajo Índice en el Cumplimiento de la Ley 581

El 2013 es significativo en materia de datos personales, ya que en él se concluyeron plazos para el cumplimiento de distintas obligaciones de los entes públicos, asimismo se incentivó la capacitación del Instituto para dar cobertura a todos los entes públicos en los temas relativos a sistemas de datos personales, declarativa de privacidad, medidas de seguridad y registro electrónico. En este ejercicio se ha detectado:

- a. Debilidad y falta de comprensión en los instrumentos de protección de datos personales.
- b. Falta de recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de los deberes en materia de datos personales.
- c. Dificultades en la producción, organización, archivo y acopio de la información para la creación de sistemas de datos personales.
- d. Rotación de personal en las depen-

dencias estatales y cambio de autoridades para el caso de municipios, que impide la continuidad del trabajo realizado. e. Confusión de la competencia del IFAI y el IVAI sobre datos personales.

Los entes públicos en Veracruz han contraído una serie obligaciones que nos constriñen a construir un marco que garantice la protección de los datos personales que reciben en el cumplimiento de sus funciones, las acciones de capacitación y sensibilización en el tema es una tarea que debe reforzarse mediante la difusión, la generación de guías que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones de Ley e incentivar la práctica de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o en su caso la denuncia de aquellas autoridades que no implementen las medidas de seguridad adecuadas.

Mediante el uso y aplicación de la creatividad jurídica y administrativa se puede evitar la exposición indebida de datos personales, pero cumpliendo con la publicidad que los actos de gobierno requieren, por lo que se deben unificar criterios en las instituciones para diseñar expedientes clínicos, jurídicos, de beneficio social que no permitan la filtración de datos personales que afecten la vida laboral, crediticia, social y personal en general, de quienes han confiado esta información a instancias públicas con fines específicos y no para su divulgación.

Por ello, fortalecer mecanismos de protección de datos personales, es un reto del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para lograr a nivel nacional e internacional que el estado de Veracruz sea considerado vanguardista en este derecho fundamental.